

eres iure natura, está el hijo obligado a socorrer a los padres en sus necesidades: luego quando los padres tienen necesidad del tal matrimonio, estará el hijo obligado a obedecer.

28 Advierto: que lo dicho debe entenderse, en caso que el hijo aya de casarse: porque sino tuviese inclinacion a esse estado, y aperecieste otro, no puede el padre compelerle a que se case; porque en orden a elegir estado, es el hijo sui iuris: como con muchos, lo tiene dicho Sanchez, num. 5. Y tambien se debe entender lo dicho, en caso que no aya alguna causa justa que lo excuse, como si estuviere despolado con otra. Idem, num. 6.

Preguntará lo 11. Si casarse el hijo por su gusto, sin causa justa, contra la voluntad de sus padres, sea pecado mortal?

29 Supongo: que si huviesse causa justa en el hijo para casarse contra la voluntad de los padres, no pecará en casarse: como si el padre le prohibiesse injustamente al hijo el matrimonio que desea: o si le quisiesse casar con persona indigna, por codicia de mayor dote; o si le quisiesse casar con muger enferma, imprudente, o de mala condicion, con la qual cree probablemente, que no ha de tener paz: o si el padre fuesse negligente en casar al hijo, como si este passasse ya de veinte y cinco años; o quando le trata al hijo asperamente el padre, o le oprime mas de lo justo, y semejantes.

30 Y assi solo está la dificultad; quando por vna parte no está el hijo obligado a obedecer al padre, como en el Quesito antecedente, y por otra no tiene causa justa para casarse contra la voluntad de sus Padres. Esto supnesto.

Respondo: que el hijo, que no tiene causa justa para casarse contra la voluntad de sus padres, está obligado de baxo de pecado mortal a seguir su consejo debaxo de pecado mortal: Imò, ni aun de venial: como con Hurtado, Cominch, Vazquez, y otros, lo tiene Diana, part. 4. tract. 4. ref. 132. §. No sandum. Y con otros muchos, Sanchez, ubi supra, num. 10. La primera parte consta, porque es muy conforme al Derecho Natural, que tienen los padres sobre los hijos, el que estos no tomé deliberacion sin consejo suyo en vna materia tan grave como el vinculo perpetuo del matrimonio; y la segunda se prueba, porque en el matrimonio ay vna quasi servidumbre perpetua; sed sic est, que a esta ninguno puede ser compelido, pues es libre, y tiene libertad qualquiera en la eleccion de su estado, como lo tienen comunmente los DD. &c.

32 Dirás: De qué sirve la obligacion de pedir consejo, sino ay obligacion a seguirle, especialmente quando ay obligacion de contraheer, a causa de la palabra dada?

33 Respondo, que sirve de mucho, porque podrá quizás darle el padre algunas noticias, por las quales le sea licito al hijo engañado disolver las esposales, caso que las aya; o si no las huviere, guardar voluograd.

34 Debe empero limitarse lo dicho, en caso que aya de aver escandalo; porque si el hijo conociessse probablemente, que del tal casamiento se avian de originar escandalos, y odios capitales, pecaria mortalmente contra caridad en casarse; como con Ledesma, y Victoria, lo tiene dicho Sanchez, num. 11. el qual responde a los argumentos contrarios, num. 12. Vide illum.

35 Advierto aqui: que aunque los padres, con coaccion suficiente para pecado mortal, compelan a los hijos a contraheer matrimonio, no por esso incurriran en la descomunion del Tridentino, sess. 24. cap. 9. como bien Sanchez, lib. 4. disp. 22. num. 9. porque el Tridentino en dicho Decreto habla solo de los Señores temporales, y Magistrados, que tienen jurisdiccion en el fuero externo secular. Vide illum. Y veale Diana, part. 4. tract. 4. ref. 132.

Preguntará lo 12. Qué pecado cometan los Estudiantes, que son notablemente descuydados en los Estudios?

36 Respondo lo 1. que quando el Estudiante está en casa de sus padres, no peca mortalmente, aunque sea notablemente descuydado en el estudio. Y la razon es, porque si estuviera en casa de sus padres sin estudiar cosa alguna, no pecaria; assi como no pecan los demás hijos de la familia, que no son Estudiantes: Ergo, &c.

37 Respondo lo 2. que quando al hijo de familias le tienen sus padres fuera de casa con extraordinario gasto, a titulo de que estudie, pecará gravemente en ser notablemente descuydado en el estudio, por el daño notable que haze a sus padres en gastarles la hacienda inutilmente: como bien con Medina, lo tiene Enriquez Agustiniiano, sess. 6. quæst. 10. num. 20. & 21.

Preguntará lo 13. Si el hijo emancipado está obligado a obedecer a sus padres?

38 Respondo negativamente. Assi lo tienen con Toledo, y Sylvestre, dicho Enriquez, quæst. 11. num. 47. Y la razon es, porque esta obligacion cessó con la emancipacion: Ergo, &c.

Preguntará lo 14. Qué sea emancipacion, y como se haga?

39 Respondo: que emancipacion no es otra cosa, que Relaxatio patris potestatis, coram iudice competente, voluntate patris, & filij concurrente. Esta definicion se collige, ex leg. Non nudo, C. de emancip. liber. cum ibi notatis, & ex Iustit. quibus modis pat. potest. solu. §. Præterea. De suerte, que emancipado, es lo mismo que salir de sujecion, y ser puesto en libertad. Y en nuestro caso es salir de la patria potestad.

40 El modo de hazerse, como se collige de dichos Derechos, es quando concurriendo la voluntad del hijo, y del padre delante del Juez, testigos, y Escrivano, se celebra la emancipacion.

Preguntará lo 15. Si el padre puede, o está obligado a emancipar el hijo?

41 Respondo lo 1. que el padre puede emancipar

cipar al hijo de dicho modo, aunque sea en ausencia, y por Procurador, impetrando primero rescripto del Principe, interviniendo consentimiento del hijo: como bien Sylvestre, verb. Emancipatio, num. 2.

42 Respondo lo 2. que regularmente hablando, no está el padre obligado a emancipar al hijo de dicho modo, porque la patria potestad es inestimable; leg. Filius familias, §. Ut quis heredem, ff. de legat. 1. Puede empero compeler juridicamente al padre el hijo a que lo emancipe en algunos casos: v.g. quando el padre lo trata cruelmente, o quando le compele a pecar, y en otros, que se pueden ver en dicho Sylvestre, en el qual pueden verte otras dificultades acerca de dicha emancipacion.

43 Ay tambien otro genero de emancipacion, que es tomar el hijo estado, con el qual, segun derecho, queda el hijo fuera de la potestad del padre, como es casarse, professar en Religion, y contagrase en Obispo; pero no es emancipacion ordenarse de Sacerdote: como se determina en la Authentica, C. de Episcopis, & Clericis; aunque Bartulo tiene lo contrario.

Preguntará lo 16. Qual se diga hijo de familias?

44 Respondo: que aquel se dice hijo de familias, que está en la potestad del padre, o paciente. Assi se toma, in leg. Filij, ff. de his qui sunt sui, vel alieni iuris. Como al contrario, aquel se dice hijo emancipado, que está fuera de la patria potestad; Sylvestre, verb. Filius, num. 32. in fine.

§. II.

De lo que puede el hijo en orden a contratos, obligaciones, pleytos, y testamentos, sin licencia del padre.

Preguntará lo 1. Qué sean hijos legitimos, naturales, y espurios?

45 Respondo: que hijos legitimos, son aquellos que nacieron de padres casados legitimamente. Naturales, son aquellos que nacieron de padres, que aunque no fueron casados en el tiempo de su generacion, pero no tuvieron impedimento, y assi pudieron casarse. Hijos Espurios, son todos los demás, que ni son legitimos, ni naturales, como los sacrilegos, incestuosos, y adulterinos. Es como de los DD.

46 Pero si deba ser tenido por legitimo, y como se prueba la legitimidad de los hijos en caso de duda? Veale arriba en el tract. 1. cap. 3. §. 8. Quæst. 4. y 5. Y si los Expositos se deban juzgar por legitimos? Y si el Juez, en caso de duda, deba reputar al hijo por legitimo? Y si el hijo deba crecer a la madre, que le dize que es Espurio? Veale en nuestro tomo de las Propos. conden. tr. 3. consulti. 15. por toda ella, a pag. 204. de la 1. impres. y como puedan legitimarse los hijos naturales? Veale en dicho tom. tract. 1. conf. 7. num. 3. pag. 58. Y veanse tambien en dicha consulta los numeros 28. y 29.

Preguntará lo 2. De quantas maneras pueda el hijo tener hacienda estando en poder de su padre?

Tom. 1.

47 Respondo, que de quatro, que son, bienes castrenses, quasi castrenses, adventicios, y profecticios. Es como de los DD. y consta ex l. Depositi, ff. de peculio, & part. 4. tit. 17. l. 5. Veanse Sylvestre, verb. Peculium; y Navarro, cap. 17. num. 142. y Sanchez, tom. 1. Consl. lib. 1. cap. 2. dub. 1. num. 2. que dize notarlo assi todos los DD. y lo explico brevemente.

48 Bienes Castrenses, son los que se ganan en la guerra; o con ocasion de la Milicia por mar, o por tierra; id est, los estipendios de los Soldados, y de los demás que siguen el exercito, como son, Juezes, Alcaides, Escrivanos, Marineros, &c. El pillage, y despojos de los enemigos: la herencia, legado, o donacion, que le huvieren hecho con ocasion de la Milicia, o porque estava sirviendo en la guerra: los bienes muebles que le dió el padre, o otros para ir a la guerra: Item, lo que adquirió en Palacio, y servicio del Principe: y finalmente, todas las ganancias, que mediante algun contrato provienen de los tales bienes. Es tambien comun.

49 Quasi castrenses, son los que se ganan en algun oficio publico, y no mecanico, como de Juez, Abogado, Escrivano, Medico, &c. o con la profesion de algun Arte liberal; y lo que se dà intinita de la tal funcion, como los libros que dà el padre, u otro al que professa la tal Arte liberal: lo que viene de la liberalidad del Principe: y lo que dà alguno al hijo de familias, para que le sea como bienes castrenses; o para que el solo, y no el padre tenga el usufruto: y finalmente, lo que se adquiere por alguna Prebenda, o Beneficio Eclesiastico.

50 Imò, todo lo que se adquiere despues del Clericato, aunque aliàs fuesse adventicio, y esto en qualquiera Clerigo, aunque sea de primera tonsura: como consta ex Authent. Presbyteros, C. de Episcopis, & Clericis, lo qual es muy de notar: Imò, quiere Panormitano, in cap. Presentia; de probat. num. 56. que lo dicho se estiende ad hoc a los bienes adquiridos antes del Clericato; los quales, aunque entonces fuesse adventicios, despues de hecho el hijo Clerigo, se hazen quasi Castrenses. Pero lo contrario es mas probable.

51 Llamanse los dichos Quasi castrenses, porque gozan del privilegio de los castrenses, aunque verdaderamente no sean castrenses; y porque los Clerigos son Soldados Espirituales.

52 Adventicios, son aquellos que el hijo adquiere por su industria, trabajo, o fortuna, como si hallasse un tesoro; y lo que gana negociando con el dinero hurtado, o prestado, porque en tal caso la tal ganancia es peculio adventicio.

53 Tambien son bienes adventicios, los que gana el hijo, estando en casa de su padre, con su industria, y trabajo extraordinario, aviendo cumplido con las obras ordinarias a que estava obligado, y si gana mas de lo que consume, y quiere salario de sus obras, quitados los alimentos, aquel exco. será adventicio. Baileo, tom. 2. verb. Filius, num. 8. Vide illum.

66

54 Tam